

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión en la cual el pasado 28 de septiembre de 2023, feneció el nuevo término conferido al extremo actor para adecuar lo advertido en auto anterior, plazo en el que arribó documental al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Sucesión No. 2023 00247
Causante: FILOMENA BELLO DE BARRERA.
Acumulada a la Sucesión No. 2019 00124
Causante: MISAEL BARRERA
Fecha auto: 23 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisada la presente causa mortuoria, se tiene que, en tiempo el apoderado demandante subsanó las falencias argüidas en auto anterior. En este orden de ideas, conforme a lo normado en los artículos 82, 149, 150, 520 y 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el juicio de sucesión intestada de **Mínima Cuantía**, de la causante **FILOMENA BELLO DE BARRERA**, quien en vida se identificó con C.C. No. 41.302.247, fallecida el 14 de abril de 2023, como da cuenta el Registro Civil de Defunción militante en sucesión No. 124 de 2019, consecutivo 012, de One Drive.

2.- SE RECONOCE como heredera y asignataria en su calidad de hija de la causante a la aquí demandante, **LUZ MARINA BARRERA BELLO**, identificada con C.C. No. 35.220.070, quien aceptó la herencia aquí deferida con beneficio de inventario.

3.- SE RECONOCEN como herederos de la causante, a los sujetos enunciados a continuación, cuya vocación y parentesco, se encuentra legajada y probada al interior de la sucesión inicial No. 124 de 2019, del causante MISAEL BARRERA BARRERA:

- 3.1. ROSALBA BARRERA BELLO (Hija)
- 3.2. JOSÉ DE LA CRUZ BARRERA BELLO (Hijo)

- 3.3. GRACIELA BARRERA BELLO (Hija)
- 3.4. CECILIA BARRERA BELLO (Hija)
- 3.5. CARLOS ALBERTO BARRERA BELLO (Hijo)
- 3.6. FLOR NANCY BARRERA BELLO (Hija)
- 3.7. LUZ MERY BARRERA BELLO (Hija)
- 3.8. ROGELIO BARRERA BELLO (Hijo)
- 3.9. MISAEL BARRERA BELLO (Hijo)
- 3.10. JUAN MAURICIO ORTIZ BARRERA
- 3.11. WILLIAM BELISARIO ORTIZ BARRERA
- 3.12. JHON JAIRO ORTIZ BARRERA

(Nietos)
En representación de la
fallecida CRISTINA
BARRERA BELLO hija y
heredera de la causante

4.- REQUERIR a los herederos reconocidos en numerales 3.1. a 3.12, para que bajo los apremios del artículo 492 del CGP, informen SI ACEPTAN, O REPUDIAN la herencia aquí deferida, ello en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. Para tal fin cuentan con el plazo de 20 días hábiles, prorrogable por un periodo igual. Remítase por secretaria y a través de correo electrónico, copia de este auto y de la demanda y subsanación, a los asignatarios en comento y sus apoderados reconocidos en demanda acumulada, para tal fin. **Déjense constancias de remisión y entrega y contrólese el tiempo conferido.**

5.- ADMITIR y DISPONER la acumulación de la presente causa mortuoria de la causante FILIMENA BELLO DE BARRERA (No. 2023 00247), a la sucesión de quien en vida fue su cónyuge, MISAEL BARRERA BARRERA, la cual cursa en este mismo estrado judicial, bajo el radicado No. 2019 00124.

6.- EMPLÁCESE a todas y cada una de las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Esta difusión se hará una vez se cuente con la respuesta favorable de la DIAN.**

7.- LÍBRESE oficio correspondiente a la DIAN, poniendo en conocimiento la apertura de la presente sucesión, nombre y cédula de la causante, así como datos de los bienes que integran la masa sucesoral. Remítase virtualmente junto con el oficio en

comento, copia simple del inventario de los bienes a suceder y registros de defunción, para lo de Ley. Déjense constancias de rigor.

8.- RECONOCER al abogado JORGE BARO GARZÓN, como apoderado de luz marina berrera bello; en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

9.- La Sucesión No. 124 de 2019, a la cual le fue acumulada la presente causa mortuoria, SE SUPENDERÁ hasta que ambas se encuentren en la misma etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#44**
de **24 de noviembre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a4b15d53bd4141f3f2dd4b577f53551f1f618cd9629fb056da2e49409165ae**

Documento generado en 24/11/2023 12:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>